



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Edición Especial

Domingo 22 de Septiembre de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Decreto por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, asume temporalmente el Mando Único Policial en los Municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, con fundamento en los artículos 16, 21, 115, fracción III, párrafo segundo y fracción VII y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracciones I, II y XX, 82 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 8, 12, 22, fracción XI, 34, fracciones I, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 3, 5, fracción II, 6, 11, 12, 77 BIS, 97 y 98 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y 4 y 5, fracciones II, V, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y,

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna establece que la seguridad pública es una función pública del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. De igual manera, fija que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública decreta que la actuación de las instituciones de seguridad pública es regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, instruye al Estado a desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Que el 13 de septiembre de 2021, tomé protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, protestando y comprometiéndome a hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Gobernador Constitucional del Estado que el pueblo me confirió, mirando en todo momento por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece en su artículo 79, fracción II, la facultad y obligación como Gobernador del Estado de velar por la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno.

Que si bien, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relacionados a la seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Federal, así como la policía preventiva municipal y tránsito, también dispone que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, asuma y se haga cargo, en forma temporal, de



algunos de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden ellos, o bien, se presten o sean ejercidos coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que análogamente en materia de seguridad pública la Constitución Política de los Estados Mexicanos contempla en la fracción VII del artículo 115, la facultad del Gobernador del Estado de transmitir, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, órdenes a la policía preventiva.

Que la fracción XX del numeral 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal, las órdenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y, por su parte, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora dispone que compete al Gobernador del Estado ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado.

Que el 14 de julio de 2011, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número IV, sección I, se publicó la Ley 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en la cual se establece en el artículo 11, la figura del Mando Único Policial, el cual se puede implementar por convenio con el municipio o conforme a lo indicado en el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé esta Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipales, es decir, cuando exista una declaratoria de fuerza mayor o alteración grave al orden público.

Que dicho lo anterior, el 11 de noviembre de 2021, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 39, sección IV, se publicó el Convenio de Colaboración para la Implementación del Mando Policial Coordinado, que celebró el Ejecutivo del Estado de Sonora y sus municipios.

Que el párrafo segundo de la cláusula cuarta del convenio mencionado en el párrafo anterior, decreta que en términos de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Sonora, la Secretaría de Seguridad Pública asumirá el mando directo de las policías municipales de manera temporal y excepcional cuando se advierta que las capacidades municipales no son suficientes para enfrentar situaciones concretas de violencia generalizada que afecte a la población y existan circunstancias graves de violación a los derechos humanos.

Que en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la función básica de los cuerpos de policía en el Estado, tanto municipales como del Gobierno del Estado, es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos, de igual manera, la Ley señala que la Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual contará con los elementos y equipamiento necesario para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como para preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública la Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo como uno de sus objetivos el coadyuvar subsidiariamente a la seguridad pública en todo el territorio del



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Estado, garantizando que los actos de la población se realicen dentro de los límites del respeto a la vida privada, la paz y la moral pública y ejercerá las atribuciones que sobre la materia señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, velando siempre por el respeto de los derechos humanos y sus garantías en el ejercicio de las funciones de seguridad y vialidad.

Que el mismo ordenamiento señalado en el párrafo anterior dispone que el Mando Supremo de la Policía Estatal de Seguridad Pública corresponde al Gobernador del Estado de Sonora, el Alto Mando reside en el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el Mando Superior corresponde al Comisario General.

Que aunado a lo anterior, el pasado sábado 21 de septiembre recibí el oficio SSP/986/09/2024 signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que se me hace del conocimiento que los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Huatabampo y Benito Juárez, todos del estado de Sonora, han registrado un notable incremento en el índice delictivo desde el año 2023 hasta la fecha actual.

Que dicho aumento abarca delitos tales como homicidios, privaciones ilegales de la libertad, hallazgos de cuerpos humanos sin vida con signos de violencia (algunos de ellos en fosas), lesiones ocasionadas por arma de fuego y agresiones directas tanto a la ciudadanía como a servidores públicos, entre otros. Estos delitos constituyen la mayor cifra en conjunto, reflejando una preocupante tendencia al alza en la perpetración de actos delictivos de alto impacto en esa localidad.

Que el municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), debido a su ubicación geográfica enfrenta desafíos significativos como el cruce ilegal de migrantes de México a los Estados Unidos de América, el tráfico y la venta de drogas. Asimismo, se tiene conocimiento que actualmente existe una disputa continua entre los grupos delictivos que operan principalmente en el Valle de Mexicali y en el propio municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora, por el control territorial.

Que en el oficio mencionado anteriormente se me informa sobre diversas agresiones directas en contra de los habitantes de los mencionados municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, tanto de sexo masculino, como femenino, así como también en perjuicio de elementos policiales en servicio y retirados, registrándose mayormente los delitos de homicidio y privación de libertad, propiciando de esta manera el deterioro del tejido social, generando una sensación de miedo en la comunidad y una percepción de impunidad, lo cual predispone la continuidad de los crímenes señalados.

Que en el reiterado documento el secretario de seguridad pública del Estado tiene a bien informarme que dicha dependencia identifica una debilidad institucional y sistemática en las corporaciones municipales de seguridad pública de esos municipios, frente a la presencia operativa de grupos de delincuencia organizada en la región estatal y en sus límites no solo con la entidad federativa vecina de Baja California, por su privilegiada ubicación geográfica colindante con los Estados Unidos de Norteamérica sino en el sur del Estado.

Que de igual manera se me informa que en las últimas semanas, ha incrementado la presencia del crimen organizado en su territorio con eventos de alto impacto y dada la ubicación geográfica con nuestro Estado, se pone en riesgo a los municipios en mención. Además, se constata el evidente adiestramiento y equipamiento con el que cuentan los agresores y las limitaciones institucionales y operativas de la Policía Municipal. Además, la ENVIPE estima que en el estado de Sonora, 59.4% de la población de 18 años y más



considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día la entidad federativa, razón por la cual, con el ánimo de disminuir la incidencia delictiva en las citadas regiones la Secretaría de Seguridad me pide actuar en favor de los sonorenses.

Que el mencionado informe concluye solicitándome que delegue en quien considere conveniente, las facultades de emitir órdenes, así como la autorización de llevar a cabo todos los actos tendientes a su cumplimiento, así como de coordinar los cuerpos de seguridad pública municipales y estatales, así como coordinarnos con la Guardia Nacional, SEDENA y MARINA, de ser necesario.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, al resolver las controversias constitucionales 92/2010 y 1/2016, ha sostenido que al tratarse de casos extraordinarios, de fuerza mayor o de alteraciones graves del orden público, los gobernadores de los Estados tienen la facultad de asumir el mando de las policías municipales de la Entidad, ello por disposición expresa de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal; es decir, los Ejecutivos Estatales deben asumir el mando temporal de los cuerpos policíacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así juzgada por ellos, en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva, siendo así que la ley relativa en la materia tiene como finalidad desarrollar los términos bajo los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la referida facultad. Para todo lo cual es innecesario, incluso, que suscriban previamente convenios con los respectivos presidentes municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, atendiendo la salvaguarda los derechos humanos que tanto nuestra Constitución Federal y local establecen y velando por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos de los municipios señalados, así como promover e inducir el bienestar de la población en todos los órdenes, por así juzgarlo conveniente, al estimar, a partir del informe que me rinde el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se actualizan las causas de fuerza mayor y alteración grave del orden público, al estimar que el municipio es incapaz de atender los fenómenos delictivos y de inhibir los ataques a sus elementos, los cuales son de naturaleza violenta, con arma de fuego, poniendo en grave riesgo a la ciudadanía, tomando en cuenta además que, conforme a lo narrado en el informe, algunos de estos han acontecido en la vía pública, cuando estos se encontraban en sus unidades oficiales; que un ataque contra un elemento uniformado representa la más grave de las afrentas al Estado, desafiando la autoridad de que está investida, poniendo en plano de riesgo el orden público y el bienestar de la colectividad.

Que a partir de lo informado por el Secretario de Seguridad Pública, se puede concluir válidamente que los grupos delictivos han rebasado a las instituciones en ese municipio, saliendo del rango de control de los elementos de seguridad pública; que tomando en cuenta que estas agresiones han ocurrido hace bastante tiempo y de manera reciente, entonces existen altas probabilidades de que sigan ocurriendo dichas agresiones si es que el Gobierno del Estado no interviene; por tanto, asumir por parte del Titular del Poder Ejecutivo el Mando Único de Policía se erige como un acto no sólo idóneo y Constitucionalmente válido, sino necesario para lograr la salvaguarda de la ciudadanía en ese municipio, a fin de restaurar el orden público que ha sido conculcado de la manera explicada.

Que se asume desde el Plan Estatal de Desarrollo de esta administración que la inseguridad es un factor que afecta a la economía y que para reactivarla se requieren atender y fortalecer los desgastados cuerpos de seguridad, reformular las políticas públicas y combatir la corrupción, por lo que el auxilio que el Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

del Estado pueda brindarle a los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, en este escenario de crisis, no solo es valiosa sino imprescindible, por lo que conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASUME TEMPORALMENTE EL MANDO ÚNICO POLICIAL EN LOS MUNICIPIOS DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES (SONOYTA), BENITO JUÁREZ Y HUATABAMPO, SONORA, POR ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN PÚBLICO Y FUERZA MAYOR.**

**Artículo 1.** El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora asume de manera inmediata y temporal, el Mando Único Policial de la policía preventiva municipal de los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, con el objetivo de restaurar el orden y la seguridad pública ahí.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las funciones de seguridad pública y la policía preventiva municipal de los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, quedarán bajo el Mando Único Policial ejercido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

El Mando Único Policial podrá ser delegado en el servidor público que el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora determine.

**Artículo 2.** Todos los elementos que intervienen en el mando o acciones operativas de las instituciones policiales y de seguridad pública, así como las de la policía preventiva de los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, tienen la obligación de acatar de manera inmediata, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de su notificación por oficio o por cualquier otro medio, que se realice al Presidente Municipal, al Síndico o al Secretario del Ayuntamiento o a la persona Titular de la Policía Municipal, de así permitirlo las condiciones, las órdenes e instrucciones que directamente gire el Gobernador Constitucional del Estado o, en su defecto, quien ejerza el Mando Único Policial, en términos de la normativa aplicable.

El servidor público municipal que se abstenga de cumplir la disposición prevista en el párrafo que antecede será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

La presente medida incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva.

**Artículo 3.** Se instruye al Secretario de Gobierno del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que, en el ámbito de su respectiva competencia, den debido cumplimiento al presente Decreto, así como para que lleven a cabo la supervisión y ejecución de las instrucciones operativas emitidas por el Ejecutivo a mi cargo; habilitándoseles además, para celebrar todos los actos jurídicos o administrativos que estimen convenientes, incluidos el levantamiento de actas circunstanciadas, la práctica de notificaciones y la delegación de facultades en sus subalternos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**Artículo 4.** El presente Decreto no implica en modo alguno que las instituciones municipales pasen a formar parte del ámbito estatal, por lo que conservan su estatus de pertenencia y subordinación originaria al ente municipal; no obstante, se ven obligados por mandato Constitucional expreso a acatar las órdenes que les transmita el Mando Único Policial.

**Artículo 5.** Se previene de la manera más atenta a los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, para que desde su respectiva competencia, coadyuven y presten todas las facilidades para el cumplimiento del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Mando Único Policial ejercido en los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, tendrá una validez de 365 días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, con la posibilidad de ser extendido mediante la valoración de los hechos que originaron el presente y realizada por el Gobernador Constitucional del Estado.

El Mando Único Policial ejercido en los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, podrá ser concluido con anticipación al plazo señalado en el párrafo anterior por Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, realizando la valoración correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La ejecución del presente decreto deberá realizarse con los presupuestos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, los fondos de participaciones Federales de la materia y el propio presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez concluido los efectos del presente Decreto, la dirección, mando y estrategia de los Presidentes Municipales de los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora, permanecerán conservándose de manera autónoma y sin alteración alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto deberá notificarse en forma personal a los Presidentes Municipales, a sus Secretarios o Síndicos y a la persona Titular de la Policía Municipal de los municipios de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Benito Juárez y Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que, en su caso, realice las ampliaciones presupuestales necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RÚBRICA. LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV EE-22092024-5FB38D338

